

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	3128
FECHA DE EXPEDICIÓN:	20 de diciembre de 2018
FIRMADO POR:	JUAN MANUEL GARZON MONROY ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

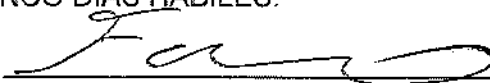
ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 9 DE ENERO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en DOS (2) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del expediente N° 3128.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 9 DE ENERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 16 DE ENERO DE 2019, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

AUDIENCIA PÚBLICA DE EMBRIAGUEZ

EXPEDIENTE : 3128 de 2018
COMPARENDO : 11001000000 21377666
INFRACCION : F. Ley 1696 de 2.013
GRADO DE EMBRIAGUEZ : DOS (II) –PRIMERA VEZ
CONDUCTOR : PABLO ANTONIO ALFONSO HUERFANO
CEDULA DE CIUDADANÍA N° : 80.761.096
LICENCIA DE CONDUCCION : 80761096
PLACA : AOC884
CLASE DEVEHICULO : MOTOCICLETA
SERVICIO : AUTOMOVIL

En Bogotá D. C., a los **20 días de diciembre de 2018** siendo las 8:00 A.M., en aplicación a los artículos 3° y 134, 135 de la ley 769 de 2002 y cumplido el término señalado en su Art. 136 reformado por la ley 1383 de 2010 Art 24 y modificado por el Art. 205 del Decreto 019 de 2012, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor **PABLO ANTONIO ALFONSO HUERFANO** identificado con la C.C. N° **80.761.096**.

DESARROLLO PROCESAL

En la ciudad de Bogotá, el día **4 de noviembre de 2018** le fue notificada la orden de comparendo No. **11001000000 21377666** al conductor **PABLO ANTONIO ALFONSO HUERFANO** identificado con la C.C. N° **80.761.096**, por la infracción F de la Ley 1696 de 2013 que dice "*F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses*".

En aras de garantizar el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa del conductor **PABLO ANTONIO ALFONSO HUERFANO** identificado con la C.C. N° **80.761.096**, se dio aplicación al Art. 205 del Decreto 019 de 2012, que modificó el Art. 136 del C.N.T.T. y que al tenor señala: "*Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública (...)*".

PRUEBAS

De acuerdo con el Art.162 del C.N.T. y con fundamento en la ley 1564 DE 2012, Artículo 176. Apreciación de las pruebas. En cumplimiento de la Resolución 1183 de 2005 se decretan e incorporan las siguientes pruebas:

- a) Prueba practicada mediante método directo: Informe Pericial de Clínica Forense N° **UBUCP-DBR-51654-2018**, y con número de caso interno **UBUCP-DBR-51768-2018** de fecha **4 de noviembre de 2018**, Responsable Medico Perito Dr. **SANTIAGO LAGOS HERRAN** del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con resultado **GRADO DOS (2)** para embriaguez según ley 1696 de 2013.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

"La intoxicación aguda por alcohol etílico tiene particular connotación, por el consumo amplio y socialmente aceptado en muchas partes del mundo, y por generar en la persona cambios psicológicos, orgánicos y neurológicos de corta duración en el tiempo, que ponen en peligro no sólo su seguridad personal sino también la de otros, en especial cuando se portan armas de fuego, se conduce un medio de transporte o se realizan labores que implican riesgo o responsabilidad. Lo mismo sucede con otras sustancias depresoras, estimulantes, alucinógenas o con efectos mixtos, cuyo consumo también

produce alteraciones psíquicas, orgánicas y neurológicas que afectan la capacidad del individuo para realizar este tipo de actividades. La embriaguez es un estado de intoxicación aguda con diversas manifestaciones psíquicas y físicas, e intensidad, evaluadas y diagnosticadas mediante examen clínico-forense por un médico, quién determina la necesidad de realizar o no exámenes paraclínicos complementarios.(...) Reglamento técnico forense para la determinación clínica del estado de embriaguez aguda instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses r. t. inml-cf-03 versión 01 dic. 2005 p.13.

Ley 1696 de 2013 Art. 5 **SANCIONES Y GRADOS DE ALCOHOLEMIA**. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente, de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

(...)

Ley 1696 de 2013 (...)

3. Segundo grado de embriaguez, entre 100 y 149 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

3.1. Primera Vez

3.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por cinco (5) años.

3.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas.

3.1.3. Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

3.1.4. Inmovilización del vehículo por seis (6) días hábiles.

Ahora bien, a pesar de que el infraccionado no se hizo presente ante esta autoridad de tránsito a fin de manifestar su inconformidad con la orden de comparendo notificada, allanándose así a los cargos imputados por el agente de tránsito en vía, ésta Autoridad Administrativa realiza un juicioso análisis respecto de las pruebas incorporadas al plenario, concluyendo lo siguiente:

Una vez en la unidad básica URI la profesional Especializado Forense - **Dr. SANTIAGO LAGOS HERRAN** - mediante Informe Pericial de Clínica Forense N° **UBUCP-DBR-51654-2018**, y con número de caso interno **UBUCP-DBR-51768-2018** de fecha **4 de noviembre de 2018**, en el aparte de **RELATO DE LOS HECHOS**: "Accidente de moto..."

Una vez interpretada práctica del método directo: Informe Pericial de Clínica Forense N° **UBUCP-DBR-51654-2018** y con número de caso interno **UBUCP-DBR-51768-2018** de fecha **4 de noviembre de 2018**, Responsable Médico Perito **Dr. SANTIAGO LAGOS HERRAN** del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con resultado **GRADO DOS (II)** para embriaguez según ley 1696 de 2013, la misma registra: (...) análisis, interpretación y conclusiones: (...) "Los anteriores hallazgos son compatibles con embriaguez clínica aguda positiva **GRADO DOS (II)**, y son lo suficientemente evidentes para el diagnóstico y hace innecesaria la toma de muestras para el laboratorio".(.)

Que así las cosas, queda plenamente probado que el señor **PABLO ANTONIO ALFONSO HUERFANO** identificado con la C.C. N° **80.761.096**, iba conduciendo el automotor de placas **AOC884** el día 4 de noviembre de 2018 en estado de embriaguez, arrojando como resultado de la prueba de embriaguez clínica aguda positiva **GRADO DOS (II)**.

NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el **CONDUCTOR** (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Ley 1696 de 2013 [...]

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

Ley 769 de 2002

Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente

Art. 153 del C.N.T.T. Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción.

Con base en los Artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificaron los artículos 135, 136 de la Ley 769 de 2002, y de la Ley 1696 de 2.013, por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo de alcohol u otras sustancias psicoactivas en concordancia con la Resolución 1844 de 2015, esta Autoridad de Tránsito

RESUELVE

PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR de las normas de tránsito al señor **PABLO ANTONIO ALFONSO HUERFANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.761.096**, por contravenir la infracción F. de la ley 1696 de 2.013, por conducir en estado de embriaguez, **GRADO DOS (II)**, por primera vez.

SEGUNDO: Imponer una multa al contraventor de 180 salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes a **NUEVE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M.L. (\$9.374.900)** equivalentes a **360 S.M.D.L.V** pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Sancionar al Contraventor con la suspensión de las licencias de conducción que le aparezcan registradas en el RUNT, así como la Actividad de Conducir cualquier vehículo automotor, por el término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

CUARTO: Sancionar al señor **PABLO ANTONIO ALFONSO HUERFANO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **80.761.096**, con la inmovilización del vehículo de placas **AOC884** por tratarse de **GRADO DOS (II)** de Embriaguez, primera vez, por el término de **seis (6) días hábiles**.

QUINTO: El contraventor deberá realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, por un término de **CUARENTA (40) horas** en el lugar que determine ésta Secretaría, en su calidad de Organismo de Tránsito del Distrito Capital, en virtud de la política de atención de la Dirección de Servicio al Ciudadano.

SEXTO: Una vez concluido el término de suspensión de la actividad de conducción y cumplidas las horas de acciones comunitarias contempladas en el artículo quinto de éste proveído y sin reincidencia en la infracción, levantarse la sanción impuesta en esta resolución al conductor **PABLO ANTONIO ALFONSO HUERFANO** y devolver la licencia de conducción a su titular.

SEPTIMO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Subdirección de Cobro Coactivo para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

OCTAVO: Registrar en el Sistema de Información Contravencional de Bogotá-SICON PLUS, la presente decisión, a fin de que se adopten las medidas necesarias para la inscripción de la sanción.

NOVENO: Una vez en firme la presente decisión, registrar en el RUNT la sanción impuesta en el artículo tercero de la parte resolutive de éste proveído, conforme lo ordenado en la Ley 1696 de 2013.

DECIMO: De conformidad con lo normado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito, contra la presente providencia procede el Recurso de Apelación el cual podrá ser interpuesto por el conductor **PABLO ANTONIO ALFONSO HUERFANO** una vez se haya notificado en debida forma.

En cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 1843 del 14 de Julio de 2017, se deja constancia de la celebración efectiva de la Audiencia.

No siendo otro el motivo de la presente, la misma se da por terminada siendo las 9:00 A.M., y se envía citación para notificación personal acorde al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, subsidiariamente se notificará conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1696 de 2013.

Notifíquese y cúmplase



JUAN MANUEL GARZON MONROY
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD



FABIO HERNAN MESA DAZA
Abogado Subdirección de Contravenciones